

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
Y
BIO BIO COMUNICACIONES S.A.**

En la ciudad de Santiago, a 1 de octubre del 2020, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña María Alejandra Milada Kantor Brücher, cédula nacional de identidad y RUT N° ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN, por una parte; y por la otra, **BIO BIO COMUNICACIONES S.A.**, RUT N° 96.516.560-6, representada por don Mauro Alessio Mosciatti Olivieri, cédula nacional de identidad y RUT ambos domiciliados en Bernardo O´Higgins 680 oficina 307, Comuna de Concepción, Región del Biobío, en adelante el prestador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Servicios:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente instrumento, la FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE encomienda a BIO BIO COMUNICACIONES S.A. la siguiente prestación:

- Servicio de Banners o publicidad por internet con tráfico a Instagram según las siguientes especificaciones: 970x250, 970x90, 160x600, 300x250, 250x250, 320x100, 728x90 con ubicación en Home e interiores biobiochile.cl

SEGUNDO: PLAZO

El presente contrato tendrá vigencia hasta el 10 de octubre del 2020. Al presente contrato podrán adicionarse anexos con nuevas prestaciones que la FUNDACIÓN y el PRESTADOR acuerden por escrito, previa aprobación de presupuestos.

TERCERO: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El Prestador se obliga a prestar los servicios individualizados en cláusula primera a través de RRSS asegurando 3.600 proyecciones totales con geolocalización a nivel nacional.

CUARTO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El servicio quedará prestado en los formatos especificados en la cláusula primera del presente contrato a través de plataforma escritorio y móvil.

CORRELATIVO SGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SGG	NUMERACIÓN PÁGINA
28	59407	Claudio Espinoza	23-10-20	23-10-20	Página 1 de 6



QUINTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS

El precio por la totalidad del servicio asciende a la suma de \$ **1.190.000** (Un millón ciento noventa mil pesos), Impuesto al Valor Agregado, IVA, incluido que quedará reflejado en la orden de trabajo que la FUNDACIÓN extienda y que se anexe al presente documento.

El pago del precio se realizará en una sola cuota mediante transferencia bancaria o depósito bancario en la cuenta corriente del Prestador _____ del Banco _____.

Para proceder con el pago, el Prestador deberá entregar a la FUNDACIÓN la respectiva factura, la cual deberá considerar, además de los datos habituales como número de orden de compra, la glosa "Financiado SUBCA Res.012 de 11.03.2020".

La FUNDACIÓN quedará facultada para retener el pago contemplado en el párrafo precedente en el evento de retraso o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Prestador.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el plazo para reclamar en contra del contenido de la factura emitida con razón del servicio materia de este contrato será de 8 días corridos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 número 2 de la Ley 19.983, plazo que se contará desde la recepción de la factura. La impugnación o reclamación de la factura será puesta en conocimiento del Prestador de conformidad a lo establecido en la disposición legal citada precedentemente.

SEXTO: NORMATIVA Y CONDICIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El Prestador se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. Y cumplir con las normas de autorregulación establecidas por el Consejo de Autorregulación y Ética Publicitaria, CONAR respetando los lineamientos desde la perspectiva ética para la actividad publicitaria nacional, de manera tal que se desarrolle en armonía con los principios y normas consagradas en el Código Chileno de Ética Publicitaria, que se entiende forman parte de este contrato.

Asimismo las partes se obligan a cumplir con las normas contempladas en la Ley sobre Protección al Consumidor y Ley de Propiedad Intelectual, en lo relativo a publicidad por internet.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
28	59407	Claudio Espinoza	23-10-20	23-10-20	Página 2 de 6



El prestador de los servicios en su calidad de único empleador del personal dispuesto para la prestación de servicios, será responsable exclusivo ante las autoridades laborales, tributarias, previsionales u otras que pudieren corresponder, del oportuno y cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le imponga la legislación laboral, previsional, tributaria, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y de seguridad social en general, y los contratos de trabajo que celebre con sus trabajadores en particular, obligándose a mantener indemne a la FUNDACIÓN, respecto de cualquier cobro o suma que se viere en situación de desembolsar por el incumplimiento de obligaciones del Prestador de acuerdo a esta cláusula.

Por lo tanto, será de cargo exclusivo del Prestador cualquier multa o sanción pecuniaria, o indemnización de cualquier especie, que éste deba pagar por causa de omisión o incumplimiento de las obligaciones indicadas. En caso que la FUNDACIÓN se viera obligada a cualquier desembolso por tales conceptos, queda expresamente establecido que tendrá derecho a reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas de los pagos al Prestador, de las garantías que obren en su poder, y/o de cualquier suma que la FUNDACIÓN adeuden al Prestador.

Por su parte, la FUNDACIÓN no contrae vínculo ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de otro orden, respecto del propio Prestador o del personal, dependiente o no, de éste.

El Prestador será responsable de todo conflicto laboral que se produzca entre él y los trabajadores que utilice para el cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, la FUNDACIÓN no se involucrará ni intervendrá en ningún conflicto de este tipo.

En el evento que la FUNDACIÓN sea demandada directa, subsidiaria, o solidariamente por los trabajadores o ex trabajadores del Prestador, o por causa-habientes de ellos, en juicio laboral, civil, o de otra naturaleza, El Prestador estará obligado a reembolsarle todos los gastos en que la FUNDACIÓN deba incurrir en virtud de lo anterior.

Asimismo, la FUNDACIÓN tendrá derecho, en el caso que se viera obligada a cualquier desembolso con motivo de un litigio o de una sentencia judicial por responsabilidad solidaria u subsidiaria, según lo dispone la legislación vigente, para reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas del estado de pago no pagado al Prestador, y de las garantías que estén en su poder, y también podrán ser deducidas de cualquier suma que la FUNDACIÓN adeude al Prestador, aunque provenga de otro contrato del mismo Prestador con la FUNDACIÓN, según sea el caso.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
28	59407	Claudio Espinoza	23-10-20	23-10-20	Página 3 de 6



SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación del Prestador de guardar reserva absoluta y total respecto a información confidencial o de propiedad de la Fundación relacionada con los servicios, actividades u operaciones, patentes, procedimientos, y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la FUNDACIÓN. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la FUNDACIÓN para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera incoar la FUNDACIÓN, por la violación de confidencialidad.

OCTAVO: El Prestador no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, sus obligaciones o sus derechos contractuales, ni tampoco podrá constituir prendas sobre este contrato u otros gravámenes que lo afecten, ni sobre cualquier derecho derivado de pagos provenientes de él. Tampoco podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del servicio que por este contrato se le encomienda, sin la autorización escrita y previa de la FUNDACIÓN. El incumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causa suficiente para que la FUNDACIÓN ponga término anticipado al contrato, sin pago de indemnización de ninguna especie al Prestador, circunstancia que éste declara conocer y aceptar y que ha sido determinante para la celebración de este contrato.

NOVENO: RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIAL

Es condición esencial del Contrato que las partes actúen en conformidad con principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, respetando la normativa jurídica y reglamentaria vigente. Al efecto, y durante la vigencia del Contrato, las partes deberán velar por mantener su mejor imagen e independencia de juicio en las decisiones de negocios que lleven a cabo para la ejecución del mismo, observando un manejo adecuado y transparente de bienes y recursos. En especial, las partes no podrán ofrecer regalos o beneficios económicos con el fin o el pretexto de dar cumplimiento al Contrato, así como llevar a cabo conductas o actos que pudieren comprender la responsabilidad penal de las partes, especialmente aquellas que configuran cualquiera de los delitos previstos y sancionados en la Ley Nro. 20.393.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
28	59407	Claudio Espinoza	23-10-20	23-10-20	Página 4 de 6



DÉCIMO: MODIFICACIONES

Toda modificación del presente contrato o de los servicios, deberá constar por escrito.

DECIMO PRIMERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comunas de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD

Se deja constancia que la FUNDACIÓN se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Consultor declara conocer y aceptar.

DECIMO TERCERO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO CUARTO: PERSONERÍA

La personería de doña María Alejandra Milada Kantor Brücher para representar a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile consta de Acta de Directorio de fecha 21 de Agosto de 2019 reducida a escritura pública con fecha 13 de septiembre de 2019 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34° Notaría de Santiago.

La personería de don MAURO ALESSIO MOSCIATTI, para representar a Bio Bio Comunicaciones S.A. consta en la escritura pública de fecha 15 de junio del 2009, otorgada ante la notaría de don Ramón García Carrasco en la ciudad de Concepción.

FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
 RUT N° 75.991.930-0
 María Alejandra Milada Kantor Brücher

BIO BIO COMUNICACIONES S.A.
 RUT N° 96.516.560-6
 Mauro Alessio Mosciatti Olivieri

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
28	59407	Claudio Espinoza	23-10-20	23-10-20	Página 5 de 6

